



Tornese a la Comisión de Salud, para dictamen.
Octubre 5 del 2021.

"2021: Año de la Independencia"

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-009

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1090

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

**CC. SECRETARIOS DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 134 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136, DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



Maria Celeste Sanchez Sugia

SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
 Dirección General de
 Proceso Legislativo
 Septiembre 14, 2021
 15:40 hrs
RECIBIDO



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-1P-009**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 134 Y LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 134 y la fracción III del artículo 136, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

- I. ...
- II. Influenza epidémica, COVID-19, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;
- III. a XIV. ...

Artículo 136.- Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:

- I. y II. ...
- III. En un plazo no mayor de veinticuatro horas en los casos individuales de enfermedades objeto de vigilancia internacional: poliomielitis, meningitis, meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, COVID-19, paludismo, sarampión, tosferina, así como los de difteria y los casos humanos de encefalitis equina venezolana, y





IV. ...

...

Transitorios

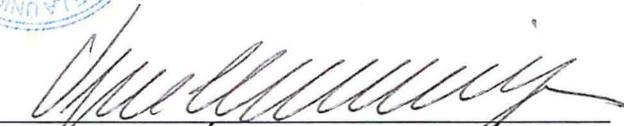
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

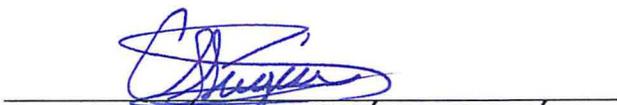
Segundo. La Secretaría de Salud deberá adecuar las disposiciones reglamentarias a este Decreto dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

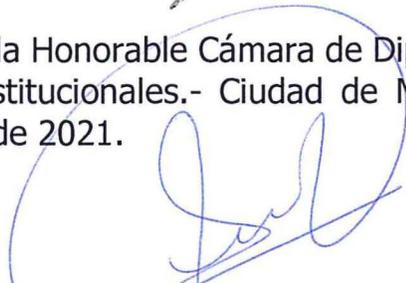
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DAVILA
Presidenta


SEN. MARIA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

①